

Núm. 2015

Juésves 15  
de enero.



AÑO CATORCE.

1846.

## Boletín Oficial Balear.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Número 25.)

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de contabilidad. =Circular = *El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice de Real orden, con fecha 18 de diciembre último lo que sigue:*

El Sr. Ministro de Hacienda comunica en 10 del que rige al de la Gobernacion de la península la siguiente Real orden que con fecha 23 de marzo anterior dirigió al contador general del reino: =, Conformándose S. M. con lo manifestado por esa Contaduría general en 26 de noviembre último, acerca del medio que podrá adoptarse para anular las cartas órdenes y de pago espedidas por las oficinas de provincia á cargo ó á favor de los Ayuntamientos, cuyo importe no hayan satisfecho estos con anterioridad á la publicacion en las respectivas provincias de la orden de 19 de junio último, en que previno toda clase de pagos para los cuales no precediese disposicion especial; se ha servido mandar que se apliquen las mismas reglas que en igual caso se dictaron por Real orden de 12 de agosto de 1842, provveyéndose en su consecuencia á los tenedores de dichas cartas órdenes y de pago de los documentos que correspondan, los cuales quedarán sujetos á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniese

sobre los créditos de que procedan, por no ser aplicable en el día la regla 6<sup>a</sup> de la espresada Real orden de 12 de agosto., =De la de S. M. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines consiguientes y acompañando copia de la que se cita de 12 de agosto de 1842.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial insertándose á continuacion la Real orden de 12 de agosto de que se acompaña copia en la preinserta, para que tenga su debido efecto y cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 12 de enero de 1846. =Joaquín Maximiliano Gibert.*

REAL ÓRDEN DE 12 DE AGOSTO DE 1842.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. =Ministerio de Hacienda. =Escmo. Sr. =He dado cuenta al Regente del reino del espediente promovido por la consulta de esa Direccion de 28 de mayo del año último, acerca del modo de reintegrar varias cartas órdenes á cargo de los ayuntamientos de la provincia de Santander que ha reclamado el habilitado de la clase de retirados en la misma, y le fueron entregadas en cambio de otras que espidió la administración militar por haberes de su clase; y S. A. en su vista, así como de lo informado por las Contadurías generales de Valores y Distribucion, se ha servido resolver que para este caso y demas de su naturaleza, se observen por punto general las reglas siguientes. =1<sup>a</sup> Que se presenten las cartas órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido espedidas para que se practique con ellas lo conveniente segun los casos en que puedan encontrarse. =2<sup>a</sup> Que con las que hayan producido abono á los ayuntamientos y cargo á la obligacion por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago espresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la oficina ó autoridad por quien fué girada, sobre qué productos y para qué productos y para qué objeto. =3<sup>a</sup> Que las cartas órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de provincia y que no han producido cargo ni datas en las cuentas, se cangeen por dichos documentos y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna. =4<sup>a</sup> Que respecto de aquellas cartas órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías y con las cuales se ejecutaron en

algunas oficinas operaciones de cargo y data y en otras no se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>. = 5<sup>a</sup> Que si por haberse dado las cartas órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y se hallasen estos depósitos en las Contadurías, sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó préstamo de los interesados y se daten dichos libramientos con cargo á la obligacion que motivó su expedicion, anulando las espresadas cartas órdenes y espidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos espresados en el artículo 2<sup>o</sup>. = Y 6<sup>a</sup> Que las cartas de pago que se espidan sean admisibles á la centralizacion las que representen créditos de los que están declarados con derecho á ella, y las demas queden sujetas á lo prevenido, ó que en lo sucesivo se previniere en cuanto á la clase de que aquellos procedan. De órden de S. A. le comunico á V. E. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1842. = Calatrava. = Sr. Director general del Tesoro público. = Es copia = El subsecretario. = Hay una rúbrica. = El Subsecretario = Martinez.

(Número 26.)

Seccion de Contabilidad. = Circular. = *El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 18 de diciembre último, la Real orden que sigue:*

El Sr. Ministro de Hacienda traslada en 18 del mes anterior al de la Gobernacion de la península la siguiente Real orden, que con la misma fecha comunica al Director general de Contribuciones indirectas.

«La Reina en vista de un expediente promovido á instancia de la Diputacion provincial de Granada sobre que se declare el punto donde deben contribuir para el culto parroquial algunos labradores vecinos del pueblo de Noaleja, que residen en cortijos pertenecientes al término de la villa de Campotejar, se ha servido resolver que en el caso de hallarse divididas la vecindad y residencia, satisfagan los interesados sus cuotas en el pueblo donde tengan esta última circunstancia, porque en él reciben el pasto espiritual, para cuyo sostenimiento se hacen los repartos de que se trata.

Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Cuya publicacion he dispuesto por medio de este periódico para que en los casos que se ofrezcan tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 12 de enero de 1846. = Joaquín Maximiliano Gibert.*

Seccion de Contabilidad.—Circular.—El Esemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 de de diciembre próximo pasado lo que sigue:

Deseando S. M. facilitar el curso de los expedientes que con arreglo à lo prevenido en el artículo 101 de la ley de 8 de enero deberán instruir los Ayuntamientos para proponer repartos vecinales con aplicacion al déficit de sus respectivos presupuestos, ha resuelto que, omitiendo la remision de los originales, cuide V. S. al dar cuenta á este Ministerio de espresar á continuacion de su informe, los resultados generales siguientes que arrojen dichos presupuestos á saber: 1º Importe total de los gastos obligatorios: 2º Idem de los voluntarios: 3º Total de los ingresos ordinarios: 4º. Idem de los extraordinarios; y 5º. Cantidad en que deba consistir el repartimiento; que asi mismo manifieste V. S. si antes de proceder á la propuesta de este, se ha justificado que la administracion de los fondos del comun está arreglada y no es susceptible de mas valores, y que no existen débitos realizables en primeros ni en segundos contribuyentes y por último si, en los casos en que el déficit provenga del todo ó parte de los gastos voluntarios, ha cumplido el Ayuntamiento respectivo lo que dispone el artículo 105 de la mencionada ley. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Para dar cumplimiento á la preinserta Real órden encargo á los Alcaldes me manifiesten dentro el término de ocho dias: 1º si la administracion de los fondos municipales ó recursos ordinarios está arreglada y es susceptible ó no de mas valores: 2º si existen débitos realizables en primeros ó segundos contribuyentes, espresando en su caso cuales sean y su importe: 3º si en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de 8 de enero del año último se ha asociado el Ayuntamiento con el correspondiente número de mayores contribuyentes para la discusion y votacion del repartimiento ó arbitrio con que haya de cubrirse el déficit del presupuesto, en el caso de que este provenga en todo ó parte de los gastos voluntarios por haberse continuado alguna ó algunas cantidades bajo este título.

Cuando no hubiese tenido efecto en algun pueblo la formalidad que en dicho artículo se prescribe, dispondrá el Alcalde se cumpla desde luego y me dará cuenta, al contestarme sobre los varios extremos que comprende esta circular, del acuerdo tomado por el cuerpo municipal asociado con los mayores contribuyentes. Palma 14 de enero de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Nos D. Juan Muntaner y García presbítero, doctor en ambos derechos, canónigo de esta santa iglesia y vicario general en sede vacante de la diócesis de Mallorca etc. etc.

Por el presente se cita à todos los acreedores de D. Antonio María Servera presbítero vecino de esta ciudad para que dentro de tres dias que se les preñija por primer término comparezcan ante este juzgado eclesiástico ordinario y en el oficio del presente notario por sí ó por su procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes que el referido D. Antonio María Servera presbítero tiene hecha para satisfacerles sus créditos, pues se les oirá y guardará justicia, con apercibimiento de que pasado el término mencionado sin citarles ni emplazarles mas, se declarará por bien formado el concurso, y los autos á él concernientes, se sustanciarán por su rebeldía en los estrados de dicho juzgado, les parará todo perjuicio como si se hicieran en sus personas y se procederá á lo demas que haya lugar en derecho. Palma 12 de enero de 1846.—Juan Muntaner y García.—Por mandado del muy Iltre. señor vicario general en sede vacante.—Ignacio Ferragut notario mayor y secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

Circulado por medio del Boletín oficial núm. 2006 la Real Instrucción sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que han de servir para el repartimiento de la contribucion territorial en el presente año; es deber del ayuntamiento prevenir á todos los que poseen bienes en este distrito presenten las relaciones juradas en la secretaría de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último, hasta el dia 21 del corriente mes. Deseoso de llenar con toda exactitud este servicio, porque se halla bien convencido de la necesidad, encargo á todos la mayor puntualidad en la presentacion de las referidas relaciones. Bañalbufar 12 de enero de 1846.—Jaime Font alcalde.—P. A. D. A.—Francisco Albertí secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE INCA.

Los propietarios de fincas situadas en el distrito de esta villa, los inquilinos, arrendatarios, aparceros, perceptores de censos, dueños de ganados y sus aparceros; presentarán por duplicado en esta secretaría ántes del 21 del actual, las relaciones juradas de que trata el art. 8 de la misma instrucción inserta en el Boletín oficial núme-

ro 2006 arregladas á los modelos publicados: de lo contrario incurrirán en las multas indicadas en el art. 9 de la misma instrucción. Inca 10 de enero de 1846.--Miguel Reura alcalde.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARGARITA.

En atención á la perentoriedad de los plazos que señala la instrucción para llevar á efecto el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería en el corriente año; se previene á todos los propietarios, que posean tierras, censos, foros y demas bienes de cualquiera clase que radiquen en el distrito de esta villa ó les afecten por cualquier título, que para el dia 20 de los corrientes tengan presentadas sus relaciones en la secretaría de este Ayuntamiento en un todo arregladas y conformes á los modelos circulados en la instrucción de antes citada números desde el uno hasta el 6 ambos inclusive. Este ayuntamiento se persuade que las personas y corporaciones á quienes vá dirigido el presente aviso convencidas de la obligacion que les impone la instrucción de antes citada, no le pondrán en el caso de usar de las medidas coercitivas que la misma instrucción señala para los morosos. Santa Margarita 11 enero de 1846.—Gabriel Ribes alcalde.—P. A. D. A.—Martin Ribes, secretario.

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Estando prevenido en Real orden de 6 de diciembre último, y circulares posteriores de la Intendencia que se proceda á la formacion del padron de riqueza presentándose las relaciones prevenidas en los artículos 20, 21, 22, 23 del Real decreto de 23 de mayo último se previene á todos los poseedores de fincas y demas sujetos á dicha contribucion que ántes del 20 del que rige las presenten arregladas á los modelos que se hallan de manifiesto en esta secretaría, con el bien entendido que de no verificarlo incurrirán en la multa y demas penas que marca la misma Real Instrucción siendo este el último aviso. Manacor 11 de enero de 1846.—Juan Morey alcalde.—Francisco Agüera secretario.

### AYUNTAMIENTO DE BINISALEM.

El Boletin oficial núm. 2006 entraña la Instrucción para efectuarse en este año la evaluacion del producto de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, sobre la que ha de formarse el reparto del cupo de la contribucion de esta clase.

Así, y avisados los contribuyentes por los medios ordinarios, á mayor abundamiento se les avisa por medio de este periódico, para que ántes del 22 de los corrientes, presenten la relación que la Instrucción indica, y el Real decreto de 23 de mayo último previenen, apercibidos de que en su defecto les parará el perjuicio que hubiere lugar. Binisalem 10 de enero de 1846.—P. A. D. A.—Juan José Amengual secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Todos los que tienen bienes, cultivo ó ganado en el término de esta villa, ó perciban censos, foros, ú otras cargas permanentes, ó redimibles sobre predios ó fincas, sitos en el mismo, se sirvan presentar en la secretaría de este ayuntamiento, para el día 21 del que rige, las relaciones por duplicado, en cumplimiento de lo que previene el artículo 9<sup>o</sup> de la instrucción, circulada en 22 de diciembre último, y arregladamente á los modelos que la acompañan; de no verificarlo incurrirán en las multas que impone el Real decreto de 23 de mayo del año próximo pasado. Lloseta 12 de enero de 1846.—Juan Gralla alcalde.—P. A. D. A.—Bartolomé Capó secretario interino.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA.

Solicita esta corporacion de corresponder á los deseos del gobierno previene la misma á todos los que posean, administren ó cultiven bienes ó bien perciban utilidades sujetas al impuesto sobre la riqueza inmueble de este distrito que presenten por duplicado á este Ayuntamiento ántes del 21 de este mes las relaciones juradas que previenen los artículos del capítulo 29 de la instrucción sobre el modo de hacer las evaluaciones circulada en 22 de diciembre último, y arregladas á los modelos que la acompañan; cuyo término espirado sin haber llenado este servicio les parará el perjuicio á que dé margen su omision. Santa Eugenia 7 de enero de 1846.—P. A. D. A. C.—Mateo Bibiloni secretario.

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Se previene á todas las personas que posean fincas en este distrito, á los colonos, inquilinos y dueños de ganado, y á los perceptores de censos, foros, ó otras cargas permanentes ó redimibles sobre fincas sitas en el mismo, que para el día 21 del corriente presenten por duplicado sus respective relaciones juradas que previene el Real decreto de 6 de diciembre último, que de no hacerlo mandará este cuerpo formarlas de oficio, declarando á los omisos incursos en la multa marcada en el Real decreto de 23 de mayo último. Petra 6 de enero de 1846.—Sebastian Mestre alcalde.—P. A. D. A.—Guillermo Ordines secretario.

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

Todos los que poseen bienes ó perciben utilidades impuestas sobre la riqueza inmueble se servirán presentar à este Ayuntamiento las correspondientes relaciones por duplicado, antes del 21 del actual, arregladas à los modelos que se han publicado al efecto; cuyo término pasado sin haberlo cumplido, incurrirán en las multas de irremisible exaccion que señala el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo último. Marratxi 12 de enero de 1846. = Por el Alcalde Marcial Ramis regidor = Por acuerdo del Ayuntamiento = Pedro Francisco Rubí secretario.

### AYUNTAMIENTO DE ARTA.

Todos los que posean bienes ó perciban utilidades sobre la riqueza inmueble de este distrito, se sirvan presentar à este Ayuntamiento las correspondientes relaciones por duplicado, arregladas à los modelos que se han publicado, precisamente para el dia 21 del corriente enero: de no verificarlo incurrirán en las multas de irremisible exaccion que señala el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo último. Artà 10 enero de 1846. = Pedro Sancho Alcalde. = P. A. D. A. = Juan Sancho secretario.

LIBRERIA DE GUASP, calle *d'en Morey*.

## LA CURIA,

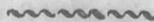
*periódico especialmente dedicado à los intereses de clase, redactado por una sociedad de individuos de la misma en esta corte.*

Despues de su objeto principal, *La Curia* tratará tambien de literatura, de tribunales, y negocios forenses, de asuntos de utilidad general, de noticias y de anuncios, de todo lo que no sea política, asi como tampoco tratará directamente de religion.

Por ahora *La Curia* saldrá una vez à la semana. Su tamaño será el de un pliego igual en estension, como en el caràcter de letra, al del prospecto. — Se suscribe en esta librería.

Véndese:

*Relaciones que deben presentar los notarios de los instrumentos otorgados ante sí durante el año anterior, estendidas en el papel del sello correspondiente.*



*Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*